

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Per un mes 9'50
 Per tres meses 26
 Per seis meses 50
 Per un año 10'00

Número suelto 0'50 pesetas
 mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franques Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, si cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelesísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

—o—

1715

Decreto de 13 de noviembre de 1944 relativo a las recomendaciones.

Ha constituido un verdadero vicio en la Sociedad española el abuso de la recomendación de los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar al favor lo que sólo debe esperarse de la justicia. A pesar de que en el año 1924, el Gobierno del General Primo de Rivera publicó la orden de 12 de abril, por la que se pretendía corregir este mal, no se ha conseguido desterrar de la Sociedad española la manía de la recomendación, con lo que sin beneficio ninguno para los intereses del recomendado se perturba de manera notable el funcionamiento de los Organismos de la Administración, que se ven obligados por imperativos de corrección a sostener una correspondencia inútil que absorbe la actividad de un personal digno de mejor ocupación. Existen, por otra parte, quienes especulan con la recomendación y el favor, explotando en su favor y presentando a los interesados como fruto de su gestión las resoluciones favorables que en estricto espíritu de justicia dicta la Administración.

Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extranjeros y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración pública.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Art. 1.º—Queda prohibido a todos los Organismos del Estado contestar a ninguna clase de escrito particular que tenga por objeto la recomendación de asuntos relativos a su departamento o cuya resolución tenga encomendada.

Art. 2.º—Al objeto de que esta prohibición tenga la divulgación necesaria entre la Sociedad española, la única respuesta a todo escrito de recomendación será la remisión de un B. L. M. en el que se manifieste en forma cortés la imposibilidad de atender a lo solicitado por estar estrictamente prohibido. En el respaldo del referido B. L. M. se incluirá el texto del presente Decreto.

Art. 3.º—Todas las peticiones, aclaraciones o deseos de los interesados respecto a los asuntos

cuya resolución esté encomendada a la Administración, podrán elevarse a ésta en la forma reglamentaria de instancias y deberán ser contestadas con la mayor diligencia por los funcionarios a quien corresponda.

Art. 4.º—En todos los edificios de la Administración existirá una oficina de información servida por personal de las vigentes plantillas de la misma. Esta oficina recogerá en impresos según modelo, las consultas sobre los asuntos en tramitación en aquella dependencia que deberán ser contestadas a través de la misma oficina en el plazo máximo de ocho días.

Será concisión precisa para dirigirse a las oficinas de información la justificación de la personalidad del propio interesado o la presentación de una autorización a otra persona para que realice la gestión, debiendo ésta a su vez justificar ser el autorizado.

Art. 5.º—Queda terminantemente prohibido a todos los funcionarios de la Administración hacer recomendaciones de asuntos sujetos a resolución de la misma.

Art. 6.º—Queda terminantemente prohibido el acceso al interior de las oficinas del Estado a todo personal ajeno a las mismas.

Art. 7.º—Con independencia de los antedespachos de los Jefes que por su función tiene que recibir visitas, existirá en todos los edificios públicos una sala de visitas en donde forzosamente habrán de tener lugar las que sólo por razones de servicio, reciban los demás Jefes subalternos.

Art. 8.º—Los Oficiales Mayores de los Ministerios civiles, los Jefes de cargo similar en los Militares y Jefes expresamente designados en los edificios públicos que no son Ministerios, serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se establece.

Art. 9.º—Las reclamaciones que el público tenga que hacer en relación con la tardanza en las contestaciones, resoluciones o fallos de la Administración, así como de la desatención de sus funcionarios, podrán ser formuladas por escrito ante la Presidencia del Gobierno.

Art. 10.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 13 de noviembre de 1944.

Francisco Franco

Imp. Provincial.

Ministerio de la Gobernación

—o—

(Continuación)

edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conformes a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trata, debiendo limitarse la Corporación a adscribir en él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de mayo de 1941.

5.ª En materia de personal en tanto no se promulgue la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1945.

Se recuerda a las Corporaciones el cumplimiento de la Orden Circular de 27 de septiembre de 1944, sobre prohibición de convocatoria para proveer en propiedad plazas de funcionarios administrativos en los Ayuntamientos, salvo en los de Madrid y Barcelona.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente, y en la Orden de 24 de junio de 1942, será obligación

inexcusable consignar en Presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo de los Secretarios, Interventores y Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de Septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local, el trabajo que por su tramitación, y servicio realicen.

La mencionada gratificación estará regulada, como mínimo, por la siguiente escala:

Presupuestos extraordinarios hasta 500.000 ptas. el 1 por 100.

De 500.001 a 1.000.000, el 0,80 por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, el 0,60 por 100.

De 2.500.01 a 5.000.000 el 0,40 por 100.

De 5.000.001 a 10.000.000, el 0,30 por 100.

De 10.000.001 en adelante, el 0,20 por 100.

Los Jefes de las Secciones de Administración Local disfrutará el derecho de 0,05 por 100 en cada uno de los presupuestos extraordinarios en que realicen la revisión.

En ningún caso podrá recibirse anualmente mayor cantidad de la que figure en Presupuesto como sueldo para cada plaza.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe del alquiler de casa habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de loco-

moción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Puesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes consignarán en el Presupuesto para 1945 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (Concluirá)

Ayuntamiento de Calahorra

1636

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día de la fecha, el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, terminado el cual, durante otro plazo de 15 días también hábiles, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

Por los mismos períodos de tiempo, quedan expuestas igualmente al público las ordenanzas de Exacciones municipales a los mismos efectos de reclamación contra las mismas, conforme el Art. 322 de dicho Cuerpo legal.

Calahorra a 10 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde,

Delegación de Hacienda

1686

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Confeccionado el Repartimiento de Rústica y Pecuaria de esta Capital que ha de regir durante el año 1945, se hace saber a los contribuyentes incluidos en el mismo que dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de diez días con el fin de que durante los mismos puedan interponerse bien por los interesados o por sus legales representantes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño 17 de noviembre 1944

El Administrador
Dionisio Almarza

Gobierno civil de la Provincia

Planillas de Funcionarios de Administración Local

1656

Como ampliación a mi Circular fecha 3 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 98 de fecha 7 de los corrientes, recuerdo a todos los Ayuntamientos relacionados en aquella Circular, la obligación que tienen de remitir a la Sección Provincial de Administración Local, los estadillos de la Plantilla de sus funcionarios si los tuviere y si no también deberán remitir los referidos estadillos en sentido negativo.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones citadas.

Logroño 13 de noviembre 1944

El Gobernador Civil

Depósito de Intendencia de Logroño

1681

Se admiten proposiciones en las Oficinas de este Depósito hasta el día 23 del mes en curso, para la adquisición de 7.878 kilos queso nata en porciones de 150 gramos netos.

Logroño a 18 de Noviembre de 1.944.

El Capitán
Luis Ibarra

Administración de Justicia

1446

D. Luis García Royo, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el sumario núm. 173 de 1943 que se siguió en este Juzgado contra Rosario Turjón domiciliada últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicha penada por medio del presente para que haga efectiva la cantidad de 615 pesetas a la perjudica Consuelo Berzal Mondragón en concepto de indemnización a que ha sido condenada en dicha causa por sentencia dictada en doce Enero último.

Dado en Logroño, a 21 de octubre de 1.944.

1472

D. Luis García Royo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: En cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en el sumario que se siguió en este Juzgado con el núm. 49 de 1942 por hurto contra María del Carmen Arancibia Azpiazu, que residió en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, y a la cual también se le conoce con los nombres de María Rosa, se le requiere por medio del presente para que haga efectivas las cantidades de 100 pesetas a Ele-

na Rodríguez y 158 a Carmen Carrillo en concepto de indemnizaciones a que ha sido condenada en dicha causa por sentencia de fecha 1 de Agosto último.

Dado en Logroño a 24 de Octubre de 1.944.

Requisitoria

1639

Hernández Díaz de Cerio Ave-lino, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Aras y residente en Viana que marchó con dirección a la sierra de Torrecilla de Cameros y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en el término de 8 días ante el Juzgado de Instrucción de Estella para ser reducido a prisión acordada en auto de esta fecha, en sumario núm. 73 de 1944 sobre hurto.

Estella, 9 de Noviembre 1.944

Anuncios Oficiales

EDICTO

1431

El Sr. Alcalde de esta villa ha-ce saber:

Que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día de hoy los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto para el año 1.945, por espacio de ocho días.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria por espacio de ocho días.

El padrón de edificios y solares por ocho días.

Montalvo en Camero 2 octubre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1641

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1.924.

Villaroya a 8 de noviembre de 1944

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

1632

Confeccionado el presupuesto Municipal Ordinario para 1.945, queda expuesto al público por 15 días para su examen y reclamación ante el Superior

Todos los que deban contribuir en el repartimiento General de Utilidades para 1.945, presentarán declaraciones de utilidades de todas clases en el plazo reglamentario, perdiendo todo derecho caso de no hacerlo y entendiéndose que delega en las respectivas comisiones para la fijación de las mismas

Torrecilla sobre Alesanco, a 6 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

1651

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejer-

cicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Ausejo 10 de noviembre 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

1514

Formados los documentos obratorios de Rústica-Pecuaria y la Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Daroca de Rioja, a 31 de Octubre de 1.944.

El Alcalde

ANUNCIO

1587

Formados los documentos obratorios de Rústica-Pecuaria y la Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1.945, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Hornos de Moncalvillo, a 2 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

1659

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ortigosa, a 11 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

1672

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1.924

Villavelayo, a 14 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde

EDICTO

1525

Terminados los Repartos de Rústica y Urbana para 1945 quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar reclamaciones oportunas.

Luezas uno de Noviembre de 1.944.

El Alcalde,

EDICTO

1679

Formados por este Ayuntamiento los Repartos de Contribución Rústica y Urbana, Matrícula Industrial y Proyecto de Presupuesto Ordinario ambos para el año 1945, quedan espuestos al público por plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones.

Bañares 31 de octubre de 1944.

El Alcalde,